



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 69-2019-C/PPP

San Miguel de Piura, 19 de junio de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 26180, Oficio N° 273-2018/GRP-100000, de fecha 11 de junio de 2018, presentado por el Gobernador Regional de Piura; Informe N° 021-2018-JAPL-GTYT/MPP, de fecha 23 de julio de 2018, de la Gerencia Territorial y de Transporte; Oficio N° 1772-2018-RPS GRAU S.A.-190-100, de fecha 17 de octubre de 2018, presentado por el Gerente General de EPS GRAU S.A.; Informe N° 0047-2019-DSF-OAH/MPP, de fecha 04 de febrero de 2019, de la División de Saneamiento Físico, de la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 223-2019-OMB-GA/MPP, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Oficina de Margesi de Bienes; Informe N° 878-2019-GAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 012-2019-CDU/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, emitido por la Comisión Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el inciso 26 del artículo 9° de la Ley antes acotada establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “*Son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública*”;

Que, el artículo 59° de la ley precitada, prescribe: “*Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.*”



Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”;



Que, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA-Reglamento de la Ley N° 29151, señala “Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso”;

Que, a través del Expediente N° 26180, de fecha 11 de junio de 2018, el Gobernador Regional de Piura, solicitó la libre disponibilidad de terrenos, en atención al proyecto “Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. de los distritos de Piura y Castilla” SNIP N° 319830, a efectos de construir:



- a) Reservorio Elevado Proyectado N° 11 - El Cerezal
- b) Reservorio Elevado Proyectado N° 12 - La Palma;

Que, mediante Informe N° 021-2018-JAPL-GTYT/MPP, de fecha 23 de julio de 2018, de la Gerencia Territorial y de Transporte, se indicó que según lo coordinado con la Abog. Estefanie Burga Cespedes, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se deberá únicamente considerar la evaluación respecto al ítem b).- **Reservorio Elevado N° 12 La Palma** del distrito de Piura y considerando que la intervención se efectuará en áreas de competencia de Asentamientos Humanos, recomendó que la Oficina de Asentamientos Humanos emita su opinión respectiva;



Que, con Oficio N° 1772-2018-RPS GRAU S.A.-190-100, de fecha 17 de octubre de 2018, el Gerente General de EPS GRAU S.A solicitó a este provincial la afectación en uso a título gratuito del área de 944.36 m2 correspondiente al reservorio en cuestión, a favor de su representada. Asimismo, aclaró que es necesario realizar en un primer término la Primera Inscripción de Dominio y luego la Afectación en Uso del Reservorio Elevado Proyectado REP-12 La Palma, a favor de su representada;

Que, la División de Saneamiento Físico, mediante Informe N° 0047-2019-DSF-OAH/MPP, de fecha 04 de febrero de 2019, señaló que en el presente caso no corresponde a un proceso de formalización integral de un Centro Poblado, bajo la Ley N° 28687, pues se trata de un predio sin ocupación alguna, que debe ser incorporado a propiedad municipal (Inmatriculación o Primera de Dominio) dentro de lo proyectado en el Contrato N° 68-2017/Vivienda/VMCS/PNSU “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre” SNIP 319830, corresponde a terrenos que no se encuentren inscritos a favor de terceros :



- “Considerar el terreno donde se proyectará el Reservorio Elevado Proyectado N° 12 - La Palma, como terreno destinado para servicio público local para Servicios Básicos de Agua y Desagüe, en aplicación a la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, artículo 56°, numeral 1 que indica que son bienes de propiedad municipal los bienes inmuebles y muebles de uso público, destinados a servicios públicos locales.
- Cada municipalidad abre y tiene actualizado su margsí de bienes municipales, en concordancia a lo establecido en el artículo 57° de la Ley N° 27972, en el presente caso recae sobre la Oficina de Margesí de Bienes. Asimismo, en mérito al artículo

58° de la Ley N° 27972, las inscripciones de los bienes inmuebles de las municipalidades pueden inscribirse a SUNARP; a petición del Alcalde y en mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

- Dicho terreno donde se proyectará el Reservorio Elevado Proyectado N° 12 - La Palma, puede ser afectado o concesionado en uso, por Acuerdo del Concejo Municipal conforme lo establece el artículo 59° de la Ley N° 27972.
- Con respecto a la afectación en uso, es conveniente la aplicación del artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (Reglamento de la Ley N° 29151 de la SBN) "Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". En concordancia a lo establecido en la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada con Resolución N° 050-2007-SBN.
- Con respecto a la Inmatriculación o Primera Inscripción de Dominio, es conveniente la aplicación del artículo 38°, en lo que se refiere "La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio." Asimismo, con el artículo 40°.- Documentos que sustentan la inscripción: "La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales". En concordancia con la Directiva N° 001-2002/SBN aprobado por Resolución N° 011-2002-SBN (art. 2 numeral 2.1.4).
- En ese sentido y de acuerdo a lo expuesto, recomendó se derive el presente expediente por corresponder a la Oficina de Margesí de Bienes, para que realice la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad de Piura, en mérito a lo establecido en el procedimiento aprobado en la Ley N° 27972, Ley N° 29151 y Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y posteriormente se gestione la afectación en uso respectivo";

Que, la Oficina de Margesí de Bienes, a través del Informe N° 223-2019-OMB-GA/MPP, de fecha 29 de mayo de 2019, concluyó en lo siguiente:

- 3.1. "Que con la documentación adjunta en el presente expediente se concluye que por la motivación expuesta se justifica el requerimiento de la Empresa EPS GRAU, respecto al pedido de Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad de Piura del terreno de 944.36 m2, ubicado en el Centro Poblado de La Palma, donde posterior a ello se construirá el Reservorio Elevado Proyectado N° 12 - La Palma lo que permitirá concretar el proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los Asentamientos Humanos de los distritos de Piura y Castilla", código SNIP N° 319830.
- 3.2. Que conforme a la información técnica, el predio solicitado es de libre disponibilidad, ubicado fuera del área de expansión urbana, sin antecedentes registrales cargas o gravámenes, asumiendo que el predio es de propiedad del estado, no habiendo limitaciones ni impedimentos para su inmatriculación mediante la primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Piura.
- 3.3. Que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 002-2016/SBN aprobado mediante Resolución N° 052-2016/SBN del 13-07-2016, en concordancia con el Art. 38° y 40° del D.S. N° 007-2008-Vivienda que reglamenta la Ley N° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Decreto Supremo N° 130-2001-EF,



ES PROCEDENTE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, considerando que el tipo de suelo sea destinado a OTROS USOS”.

Que, por lo expuesto, la Oficina de Margesí de Bienes, recomendó que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe legal, luego se remita a la Comisión de Desarrollo Urbano para su correspondiente dictamen y luego el pleno del Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, apruebe mediante acuerdo municipal inmatricular como PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO ante la SUNARP, el predio de 944.36 m2 ubicado en el Caserío La Palma, con tipo de suelo destinado a OTROS USOS, constituyéndose en un bien de propiedad municipal, de acuerdo al artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 878-2019-GAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINÓ: “1.- Corresponde la emisión del acuerdo municipal con el cual se apruebe la primera inscripción de dominio ante la SUNARP, del predio de 944.36 m2 ubicado en el Caserío La Palma, para lo cual se debe derivar a la Comisión de Desarrollo Urbano a efectos que emita el dictamen correspondiente y luego se derive al Pleno del Concejo a fin que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente; 2.- Una vez inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial de Piura, resulta procedente la afectación en uso solicitada por el Gerente General de la EPS GRAU S.A., mediante el Expediente N° 40081 de fecha 10/09/2018”;

Que, en ese sentido, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas, la Comisión de Desarrollo Urbano, a través del Dictamen N° 012-2019-CDU/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, dictaminó recomendar al Pleno del Concejo Municipal aprobar la Primera Inscripción de Dominio ante la SUNARP, del predio de 944.36 m2. Ubicado en el caserío La Palma, distrito provincia y departamento de Piura;

Que, sometido a consideración de los señores Regidores el Dictamen N° 012-2019-CDU/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, en la Sesión Extraordinaria N° 15 de fecha 19 de junio de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Primera Inscripción de Dominio ante la SUNARP, del predio de 944.36 m2. ubicado en el caserío La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la afectación en uso del predio de 944.36 m2. ubicado en el caserío La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, solicitada por la EPS GRAU S.A., que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE el presente acuerdo a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transporte, Oficina de Margesí de Bienes, al Ministerio de Vivienda, Construcción, al Gobierno Regional Piura, EPS GRAU S.A, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE